

## **Sentencia Interlocutoria**

Las Piedras, 7 de marzo de 2015.

### **VISTOS:**

Para resolución estos obrados presumariales seguidos a **A. G. J., IUE 170-523/2015** con intervención de la Fiscalía Departamental de 2do Turno Dra. Silvana Bello y la Defensa Particular Dr. Yamandú García.

### **RESULTANDO:**

Que a estar a lo recabado en autos surge que:

**I) Hechos Atribuidos.-** Al indagado **A. G. J., de 60 años de edad**, la Fiscalía interviniente le atribuye la comisión de la autoría de Reiterados Delitos de Violación.

**II) Breve reseña de los hechos:** El día 17 de setiembre de 2015 se presentó en la UEVDG la Sra. S. E. en representación de su menor hija M. J. J., de 15 años de edad, manifestando que la misma le confesó que cuando tenía 10 años de edad había sido violada en una oportunidad por el Sr. A. G. J., padre biológico de la víctima. La adolescente discutió con su madre porque quería cortarse el pelo para no tener los rulos de su padre lo que su madre no le permitía. Ella pensaba que al cortarse el pelo se iba a sentir mejor y se iba a liberar de todo.

**a) Declaración de M. J. J..** En Sede Judicial la adolescente declaró que cuando ella tenía 10 años de edad su madre, que aún vivía junto a su padre, era víctima de violencia doméstica por parte de éste que la golpeaba

presenciando ella esos actos de violencia. Coincidió que poco después del hecho de la violación referidos por la denunciante los padres de la víctima se separaron no volviéndose a encontrar M. J. J. con su padre al día de hoy, salvo situaciones casuales, de encontrarse en la vía pública o un intento del padre de comunicarse por la red social Facebook donde le expresó que se sentía mal por lo que había hecho y estaba arrepentido.

La víctima M. J. relata cómo ocurrió el hecho, recordando que debió haber sucedido un 7 de mayo ya que para el 10 de mayo cuando ella tenía diez años de edad con su madre se fueron de la casa. Manifiesta que antes que el padre la violara, él la abrazaba para dormir y le hacía cosquillas pero que ella eso no lo veía mal. El día del hecho estaba su hermano y se habían ido a acostar. El padre la llama al living, le saca toda la ropa diciéndole que hacía mucho calor, la subió a upa y le comenzó a tocar el pelo. La adolescente recuerda por momentos el hecho de forma fragmentada. Manifiesta que el indagado estaba sobre ella en la cama matrimonial vestido solo con una remera y que ella sangraba por su vagina, recordando sentir mucho dolor en todo su cuerpo, principalmente en la vagina. El padre le dijo que no dijera nada que era un juego entre ellos dos. La víctima luego fue al baño, se bañó y a la bombacha que estaba sucia de sangre la quiso lavar y como no salía la envolvió en papel higiénico y la tiró. Este hecho que ocurrido hacía cinco años M. J. J. se lo contó a su amiga B. S.. Ella no lo denunció antes porque tenía miedo que no pasara nada ya que su madre había hecho varias denuncias por violencia doméstica y no tenía confianza en el accionar policial-judicial.

J. J. manifiesta al momento de declarar que nunca había mantenido relaciones sexuales con ningún varón a pesar de haber tenido un novio.

Del certificado forense de fs. 5 surge que presenta restos himeneales reducidos a carúnculas sin otras lesiones extragenitales ni genitales siendo el examen físico compatible con el relato de agresión.

A raíz de hacer público a nivel familiar el hecho de la violación padecida por la entonces niña M. J. J. en manos de su propio padre, sus primas K. y C. P. confesaron haber sido violadas en varias oportunidades cuando tenían la misma edad que M. J., en ocasión de haber vivido en el domicilio del indagado, debido a que su madre había fallecido y su padre no las podía tener con él por razones económicas.

**b) Declaración de K. D. P. E.**, de 22 años de edad, declara que la madre de J. le llamó llorando para contarle lo que había sucedido con su hija y ella le relató lo que le ocurrió a ella y a su hermana cuando tenían entre 9 y 10 años. Los hechos sucedieron en ocasión de vivir en casa de la Sra. E. por unos meses con el indagado quien las violó reiteradas veces. La víctima manifiesta que *“A. se metía en el cuarto y les hacía cosas ... yo me enteré recién ahora que a mi hermana le hacía lo mismo, ella dormía en otro cuarto, cada una tenía su cuarto”* (fs. 24 vto). Relata que; *“dormía de pijama y él me sacaba la ropa ... A. iba de noche y se metía en mi cuarto ... yo estaba totalmente dormida cuando pasaba esto y me despertaba con él haciéndome chanchadas arriba, me penetraba, mi ropa interior estaba ensangrentada, eso pasó muchas veces, pero después era más bien otro tipo de acoso, nos metía su cosa en la boca”*. Continuó su relato manifestando que; *“Cuando él me penetraba que entraba a mi cuarto y como él le llamaba que eran las visitas y yo me bañaba al otro día para ir al colegio, veía mi bombacha con sangre, no era todos los días pero pasaba ... también me hacía hacerle sexo oral ... Nos tapaba la boca y si*

*llorábamos mucho nos pegaba fuerte y era eso o que nos siguiera pegando”* (Fs. 25). La denunciante relata que se escapaba de la casa por esos motivos lo que derivó que su tía no se hiciera más cargo. Declara que el Sr. J. le manifestaba que si llegaba a decir algo de sus “visitas nocturnas”, él iba a decir que era mentira.

Se destaca que la denunciante lloró en toda su declaración manifestando querer dejar de declarar, preguntando al suscrito si era necesario decir todo esto y que no deseaba concurrir más a la Sede, que ya se lo dijo a la psicóloga, que le hacía mal al punto que se fue a vivir a la ciudad de Maldonado alejándose de todo contacto personal con su familia.

**c) Declaración de C. E. P. E.**, de 20 años de edad, al igual que su hermana relata que cuando vivió en la casa de su tía contaba con unos 10 años de edad, tenía un dormitorio para ella sola junto al de sus primos. Declara que; *“Él venía por las noches y me tocaba y a veces me llevaba al baño mismo para penetrarme por atrás. En el baño me desnudaba y me hacía apoyarme en el water y ta. Cuando digo que me penetraba por atrás me penetraba por el ano... él me decía que no contara a nadie ya que los dos queríamos y no me parece ya que yo era una niña y él era grande y yo no quería ... Recuerdo que él me penetraba por atrás en el baño y en mi cama él se recostaba y me hacía ponerme arriba de él. Él nunca me hizo nada por adelante, en la vagina. Yo se que algo se ponía pero no sé que era si era un preservativo, un día que no había nadie en la casa me lo hizo en el cuarto de mi tía, me hizo apoyar las manos en la cama y me penetró por atrás y sé que puso algo en la cama. No se la cantidad de veces que me lo hizo pero fue varias veces ... yo lloraba y él me decía que no hiciera ruido y me pegaba, si yo hacía ruido me pegaba dos*

*piñas... Él me hacía tocarles las partes, el también me tocaba a mí, me tocaba la vagina y los senos. Yo estoy segura que nunca me penetró la vagina ni me hizo nada con la mano solo me tocaba la vagina, ya que, cuando yo tuve mi primer relación sexual me dolió... él era gordo en ese momento no se ahora, pero él hacía que yo me subiera arriba de él y me hacía moverme pero no sé si eyaculaba. La mayoría de las veces me penetraba por el ano..." (fs. 26/28 vto).*

La denunciante manifiesta que no se lo contó a nadie porque no le irían a creer, ya que, junto con su hermana, eran las diablas de la familia.

Al igual que K. P. al prestar su declaración lloró durante la misma manifestando que desde que le llegó la citación del juzgado no puede dormir no queriendo concurrir más a la Sede y que lo hace por su prima. Además se enteró que actualmente el indagado vive con una señora que tiene una niña pequeña y por ella también quiere denunciar.

**d) Informes Psicológicos Forenses de las víctimas.** El informe efectuado a M. J. J. destaca la conmoción que acompaña el relato la recurrencia y los movimientos disociativos a fin de controlar e inhibir el recuerdo del episodio que demuestran indicadores significativos de daño emocional, clínicamente asociados a experiencias traumáticas de abuso sexual. Esos elementos están dados por el relato de la adolescente consistente en forma y contenidos así como en el tono emocional que lo acompaña, el modo y el contexto de la revelación de carácter espontáneo a partir de una circunstancia imprevista. Posee una sintomatología propia de estrés post-traumático; sentimientos de tristeza y angustia, trastornos del sueño, conductas de pudor llamativo, comportamiento evitativo del contacto físico con varones integrantes de su familia.

El informe de K. P. destaca como indicadores significativos de daño emocional asociado a experiencias traumáticas de abuso sexual el sufrimiento psíquico, el afecto doloroso que trasmite en ese contexto, la defensa disociativa “*como que no lo había vivido para mí estaba muerto*”, reacción de sobresalto al contacto físico cuando está durmiendo, malestar y evitación de estar sola con hombres mayores, aún siendo familiares, recientes trastornos del sueño y pesadilla una vez que se enterara de la intervención judicial y miedo y conducta evitativa referida a la zona; “*prefiero no andar caminando mucho acá ... no estar sola caminando por Las Piedras porque tengo miedo de encontrarlo siempre ... a Progreso nunca voy*”.

El informe de C. P. destaca los indicadores de daño emocional asociado a un episodio traumático a sufrimiento psíquico concordante con la evocación de los hechos, sentimientos manifiestos de vergüenza, ira, miedo, culpabilización, dolor y repugnancia respecto del denunciado, recurso disociativo como defensa “*lo archivé*” y sintomatología de orden psicosomático activada ante la actuación judicial.

Concluye la Psicóloga Forense respecto de las dos hermanas P. (fs. 32) que surgen elementos que pueden considerarse como indicadores de daño emocional que acompaña la evocación de los hechos como ser la coincidencia temporal respecto del fallecimiento de la madre de las niñas que agudizó la situación de vulnerabilidad, la defensa disociativa presente en víctimas de abuso sexual sumadas a las estrategias en las conductas que estas le atribuyen a su ofensor que le permiten concretar y prolongar el abuso a lo largo del tiempo.

**e) Declaración de A. G. J.**, de 60 años de edad, el cual relata la situación de violencia doméstica ocurrida hace cinco años atrás debido a que su esposa lo había engañado. Preguntado por la denuncia de su hija por la presunta violación ocurrida cuando ésta tenía 10 años de edad niega los hechos manifestando; *“no entiendo porque no hizo la denuncia en ese momento”*. Continúa atribuyéndole a su ex esposa el motivo de la denuncia debido a que no le quiso dar el divorcio. Respecto a las denuncias de K. y C. P. refiere; *“Eso ya me lo preguntaron en la Seccional de la Mujer. Mi ex señora les hacía ponerse la bombacha en la boca. Eran un paquete ...”* Al exponerle las declaraciones de las víctimas niega lo ocurrido manifestando; *“eran un paquete sí, porque no las quería nadie, ni la madre, ni la abuela, ni las tías y yo no me podía meter, las paraba contra la pared y después fueron al INAU .... Yo veo que son un paquete y que les hicieron decir esto, ellas hoy son mayores y ya tenían que haber hablado de esto y más cuando está esto en la televisión.... Mi hija fue la primera en saber que mi mujer me engañaba y le lavaron el cerebro ...”*.

El informe de la Psicóloga Forense respecto del indagado destaca que en el área del humor y estado de ánimo expresa estar “tranquilo” no visualizándose aspectos que le preocupen o lo molesten sin perjuicio que al finalizar la entrevista, llora y expresa preocupación y angustia por la enfermedad de su actual pareja. En el área psicoemocional a través de las técnicas aplicadas se observa una organización conservada e indicadores que se asocian con impulsividad y agresividad con intentos rígidos de control que conviven con tendencia a actuar de modo inmediato y dificultades para reflexionar sobre su conducta, tolerar la ansiedad y adaptarse y para contactar aspectos propios

rechazados y expresar emociones. Muestra una perspectiva centrada en sí mismo, con temor de verse expuesto o desagradar y dificultades para la autocrítica, empatía y verse en el lugar del otro.

De la pericia Psiquiátrica Forense al examen clínico no presenta signos sugestivos de patología psiquiátrica alguna que pueda privarlo de conocer en su justo término el carácter de sus actos o autodeterminarse libremente.

**III) Prueba:** Vale decir, la semiplena prueba de los hechos se encuentra constituida básicamente por:

a) Capturas fotográficas de whatsapp con mensajes de texto.

b) Certificado forense de M. J. J. E. (fs. 5).

c) Pericias Psicológicas Forenses a M. J. J. E. (fs. 6/8), K. D. P. E. (fs. 33) y C. E. P. E. (fs. 34/35).

d) Declaraciones de las víctimas M. J. J. E. (fs. 19/23), K. D. P. E. (fs. 24/25 vto y 29) y C. E. P. E. (fs. 26/28 vto)

e) Declaración del indagado A. G. J. (fs. 36/41 y 69/75) recibidas con las formalidades legales del arts. 113 y 126 del C.P.P.

f) Pericia Psicológica Forense al indagado A. G. J. (fs. 59/60).

g) Pericia Psiquiátrica Forense al indagado A. G. J. (fs. 63/64).

**IV)** La Fiscalía ejerció la acción penal, solicitando la requisitoria que surge del capítulo de resultandos numeral 1.

**V)** El indagado declaró en Sede Judicial en presencia de su abogado defensor.

#### **CONSIDERANDO:**

**I) Calificación Delictual.** Atento a lo que surge de las actuaciones cumplidas que vienen de resumirse emergen elementos de convicción suficiente que

determinan la configuración de las siguientes figuras delictivas previstas en los arts. 18, 54, 60, 272, 273 y 279 del C.P (reiterados delitos de violación en régimen de reiteración real con reiterados delitos de atentado violento al pudor).

II) En efecto prima facie, la conducta desplegada por el indagado, es atrapada por las referidas figuras penales. Si bien la Rte. Fiscal en su requisitoria de fs. 65 vto, solicitó al menos en esta etapa provisoria y primaria el procesamiento del encausado por reiterados delitos de violación nada impide al oficio imputarle una calificación jurídica distinta en virtud que la Magistrada relaciona la plataforma fáctica en forma abierta a la declaración de las víctimas que relatan hechos diversos de la conjunción carnal que algunas de ellas padecieron en forma reiterada (hermanas P.).

La conducta desplegada por el agente vulneró el bien jurídico tutelado actuando con conciencia y voluntad y siéndole reprochable su accionar por serle exigible una conducta diversa.

Las víctimas relatan haber sido violadas al decir; M. J. J., “... *él estaba sobre mí , en la cama del cuarto de él y yo sangraba por mi vagina ...*”; K. D. P., “*me despertaba con él haciéndome chanchadas arriba, me penetraba, mi ropa interior estaba ensangrentada, eso pasó muchas veces ...*” y C. P., “*Él venía por las noches y me tocaba y a veces me llevaba al baño mismo para penetrarme por atrás ... Cuando digo que me penetraba por atrás me penetraba por el ano... No sé la cantidad de veces que me lo hizo pero fue varias veces ...*”.

Las hermanas P. denuncian haber sufrido en reiteradas ocasiones actos obscenos diversos de la conjunción carnal como ser; respecto de K. P. al

manifestar; *“también me hacía hacerle sexo oral ...”* y C. P.; *“Él me hacía tocarle las partes, él también me tocaba a mí, me tocaba la vagina y los senos”*.

Al momento de los hechos las tres denunciadas víctimas, sujetos pasivos de los reiterados delitos de atentado violento al pudor que prima facie se le imputan al indagado eran menores de 12 años de edad.

Se entiende que existe reiteración y no continuidad en la sucesión de hechos delictivos en cuanto el abuso sexual es un delito instantáneo que se consuma en el momento en que se da el resultado, la consumación se agota en ese momento. La libertad sexual se trata de un bien jurídico personalísimo, inherente a la persona desde su nacimiento hasta su muerte y garantiza el íntegro ejercicio y desenvolvimiento de sus atributos esenciales para un desarrollo pleno. La continuidad del delito es cuando el bien jurídico admite ser afectado en grados y en el delito sexual no es posible que los hechos posteriores sean la continuación de un hecho no terminado porque si no debería admitirse la comisión del abuso sexual en fracciones. Además nos encontramos ante conductas diferentes la violación que supone la conjunción carnal con el atentado violento al pudor que supone la finalidad del autor en satisfacer su lujuria con actos diferentes a la conjunción carnal (TAP. 2do Turno. Sent 175/2011).

La prueba de cargo está basada en los testimonios de las víctimas las que resultan verosímiles dada la forma cómo se desarrolló la audiencia, resultan creíbles sus dichos, así como la pericia médica forense a la adolescente M. J. J. y psicológicas forenses a las víctimas y al indagado existen elementos que permiten inferir prima facie y sin perjuicio de ulterioridades que el indagado

violó a su hija biológica M. J. J. E. en una oportunidad cuando la menor tenía 10 años y en forma reiterada obligó a que se realizara sobre sí mismo actos obscenos diversos de la conjunción carnal y/o obtuviera que éstas realizaran dichos actos sobre sí mismo, además de violarlas en reiteradas veces a K. D. P. E. y a C. E. P. E. en ese entonces de 10 años de edad aproximadamente.

Es de destacar que la declaración de las víctimas al ratificar su denuncia integra la prueba testimonial y las declaraciones vertidas ante la Sede tienen ese valor, igual a la de cualquier testigo ya que la víctima no es parte en el proceso y por tanto no está afectada por ninguna inhabilidad. Asimismo, generalmente en este tipo de casos predomina la prueba indiciaria pero para el asunto que nos ocupa el testimonio de las víctimas que se ventilan en este proceso es acompañado de evidentes signos de temor, ira, dolor, vergüenza, disociación del hecho, recordándolo en partes (M. J. J.) producto del shock psicoemocional, o por haber optado por dejarlo en el pasado (hermanas P.), incomodidad al relatarlo en la Sede Judicial, así como trastornos del sueño al salir nuevamente los hechos a la luz. Los efectos indicadores del daño emocional causado a las víctimas surgen de las pericias psicológicas forenses que se encuentran asociados a episodios traumáticos de sufrimiento psíquico concordante con la evocación de los hechos.

El encausado se limita a culpabilizar de su situación procesal a la ex esposa de la que se encuentra separado desde hace seis años, manifestando que las denuncias efectuadas por las tres jóvenes responden a un “paquete” o una “lavada de cerebro” para que declaren contra él en una actitud totalmente desafectivizada, incluso por una denuncia de violación que pesa en su contra por su propia hija biológica.

Las explicaciones ensayadas por el encausado al decir de Jauchen (Tratado sobre la prueba en materia penal. Año 2009, pag. 605), son ambiguas, equívocas tendientes a eludir una respuesta concreta, deficientes, inventadas o mendaces, todo lo cual debe comprobarse, lo que configurará un refuerzo de los indicios que conlleva a edificar una plataforma de cargo desfavorable respecto de la situación procesal del enjuiciado lo que coadyuva a inferir conclusiones consistentes sobre los hechos denunciados.

III) De acuerdo a lo previsto por el art. 279 inc final del CP y 23 literal C y F, respecto a la acción penal el delito fue cometido con abuso de las relaciones domésticas y a menores de 18 años por lo que procede su persecución vía de oficio.

IV) Se deberá relevar en la sentencia definitiva la atenuante de la primariedad (art. 46 nal. 13 del CP), no relevándose en principio agravantes a considerar.

V) Por los fundamentos expuestos y atento a lo dispuesto por los artículos 7, 12, 15 y 16 de la Constitución de la República , artículos 71, 78, 118, 125 a 129, 217, 229 y concordantes del Código del Proceso Penal y artículos, 1, 3, 23 literales C y F, 54, 60, 272, 273 y 279 del Código Penal.

#### **SE RESUELVE:**

**I) Decrétase el procesamiento con prisión de A. G. J. por la comisión prima facie de la autoría de Reiterados Delitos de Violación en reiteración real con Reiterados Delitos de Atentado Violento al Pudor.**

II) Comuníquese a la Jefatura de Policía a los efectos correspondientes.

III) Téngase por incorporadas al sumario la totalidad de las actuaciones presumariales que anteceden, dándose noticia de las mismas al Ministerio Público y a la Defensa.

IV) Requírase la planilla de antecedentes judiciales del encausado y en caso de corresponder los informes complementarios anexos.

V) Comuníquese al Instituto Técnico Forense la solicitud de estilo.

VI) Téngase por designado al defensor propuesto y aceptante.

VII) Remítase testimonio de las presentes actuaciones a la Sede de Familia que por turno corresponda o estuviere entendiendo respecto de la menor M. J. J..

VIII) Recíbese la declaración de B. S. amiga de la víctima M. J..

IX) Relaciónese por la Ac. 7225 si correspondiere sin perjuicio de poner los autos de manifiesto si se encontraran en estado.

Dr. Alejandro Asteggiant Blanco  
Juez Letrado